REF: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HOGAR INDIGENA, ENTRE JUNAEB Y NINA PUSCHEL ROMERO.

RESOLUCION EXENTA N°**191.**--

CONCEPCION, 09 de Marzo de 2012.-

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 15.720/1964; el Art. 114° del Decreto de Educación N° 5.311/68; Art. 104° de la Ley N°799/1974; DFL N°29/2004 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado sobre el Estatuto Administrativo de la Ley N°18.834/89; Resolución N° 1.600 del 06.11.2008 de la Contraloría General de la República; Documento de la Contraloría General de la República, Contraloría Regional de la Araucanía, Unidad Jurídica que Cursa con alcance la Resolución N°9 de 2012 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley N° 20.557 de 15 de Diciembre de 2011, Presupuesto para el Sector Publico año 2012; Resolución N°01 de 02 de Enero de 2012 de Dirección Nacional; Resolución N° 008/86 de JUNAEB y documentos adjuntos,

RESUELVO:

I.- Autorizase contrato de arrendamiento de Hogar Indígena, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Nina Puschel Romero, como sigue:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Los Ángeles, a 8 de Enero de 2012 entre, doña **NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO,** de nacionalidad chilena, labores de hogar, cédula nacional de identidad N° 6.511.437-2, en adelante **"La Arrendadora"**, y por otra la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Dirección Regional, Región del Bio Bio, en adelante "JUNAEB"**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, dependiente del Ministerio de Educación, representada por su Directora Regional doña **MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS**, cédula nacional de identidad N° 8.294.358-7, ambos con domicilio en calle Ejercito N°355, de la ciudad de Concepción, en adelante **"La arrendataria"**, los cuales por este acto vienen en suscribir el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO.- La Arrendadora declara ser única y exclusiva dueña de la propiedad raíz ubicada en la ciudad de Los Ángeles, Avenida Ricardo Vicuña, N° 524. Adquirió la propiedad como sucesora de los bienes quedados al fallecimiento de su padre, don JOSE ABARAIM PUSCHEL RIVERA. La respectiva posesión efectiva fue concedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación inscrita bajo el N° 24724 del año 2010 en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas. La propiedad de la herencia se encuentra inscrita a su nombre a fojas 3.313, N° 1757 del año 2011. La propiedad figura ante el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 281-12 perteneciente a la comuna de Los Ángeles.-

SEGUNDO.- Por el presente instrumento la arrendadora da en arriendo a la arrendataria, quien recibe y acepta para si, la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente contrato.-

TERCERO.- El presente contrato tendrá una duración de **1 AÑO** y comenzará a regir desde el día **02 de Enero de 2012** hasta el día **01 de Enero de 2013**, plazo que se entenderá prorrogado por períodos iguales, en caso que ninguna de las partes contratantes manifieste su intención de darle término, previo aviso mediante carta certificada enviada al domicilio del Arrendador o Arrendatario, según corresponda, a lo menos 60 días antes a la fecha de término del Contrato de Arrendamiento.
En el evento de que por cualquier circunstancia la arrendataria abandonare antes de los 60 días citados la propiedad, será de su exclusiva responsabilidad el pago de la renta de arrendamiento por la totalidad de estos días y el pago de las cuentas de consumos y gastos por el mismo período.
Por otra parte, si la arrendataria no restituyere la propiedad a la fecha de término las partes se regirán por los mismos términos del presente contrato hasta la restitución efectiva del inmueble.-

CUARTO.- La renta inicial de arrendamiento será la suma de **UF 35,88** (treinta y cinco coma ochenta y ocho UF) pagaderos mensualmente, por adelantado, dentro de los diez días siguientes al día en que la arrendataria hubiere entregado a la arrendadora el recibo correspondiente al mes que se desea cobrar, todo ello, de preferencia dentro de los primeros quince días de cada mes, todo lo anterior supeditado a que en dichos plazos se encuentre vigente el sistema financiero institucional. El pago en cuestión se realizará mediante depósito en la Cuenta Rut del Banco Estado N° 6511437, a nombre de doña NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO, debiendo dar aviso del depósito al email letis_ropu8@hotmail.com.-

QUINTO.- El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, en la forma establecida en la cláusula anterior, y/o de los gastos de servicios básicos, dará derecho al arrendador a poner término de inmediato al arrendamiento y

SEXTO.- La parte arrendataria está obligada a pagar los gastos de todos los servicios básicos existentes en el inmueble objeto de este contrato. Este pago deberá acreditarlo al propietario o a quien lo represente cuando este lo exija.
Queda expresamente prohibido a la arrendataria suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumo o servicios especiales.-

SEPTIMO.- La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, la arrendadora no quedara obligada a rembolsar ningún tipo de mejoras, salvo acuerdo en contrario y expreso entre las partes.-

OCTAVO.- La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quién la represente pueda visitar el inmueble. Asimismo, en caso de que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en los dos últimos meses de vigencia del Contrato, previa notificación referida en la cláusula TERCERA del presente contrato, la arrendataria se obliga a mostrarla semanalmente en horas previamente acordadas entre las partes.-

NOVENO.- Queda prohibido a la arrendataria, y su infracción acarreará el término inmediato del presente contrato, lo siguiente:

- Pagar la renta de arrendamiento fuera de plazo estipulado en este contrato.
- Destinar la propiedad a cualquier otro fin, que no sea el indicado en la cláusula siguiente de este contrato.
- No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz y gas.

Todo lo anterior, en la medida que las faltas acarrearan perjuicios a la arrendadora.-

DECIMO.- La propiedad objeto de este Contrato, será destinada a Hogar Indígena, es decir, a dar cobijo, alojamiento, alimentación y todo cuanto el hogar pueda otorgar a sus alumnos internos.-

DECIMO PRIMERO.-La arrendadora deberá mantener en buen estado el sistema eléctrico, grifería, techumbre y en general, el inmueble objeto del presente contrato, toda vez que los deterioros puedan ser producto del paso del tiempo o del uso normal de la propiedad.-

DECIMO SEGUNDO.- Las mejoras que pueda efectuar La Arrendataria quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, salvo acuerdo de las partes.-

DECIMO TERCERO.- La Arrendataria no está autorizada para subarrendar.-

DECIMO CUARTO.- Al término del presente Contrato la arrendataria deberá hacer entrega de la propiedad mediante la desocupación total, en la fecha de término del mismo. En caso contrario, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta pactada y su reajuste, y los gastos que sean de su cargo hasta que se efectúe la restitución de la propiedad, sin que por ello se produzca la renovación del Contrato.-

DECIMO QUINTO.- Se deja constancia que la arrendataria paga el primer mes de arriendo a la firma del presente contrato, es decir, en este acto.-

DECIMO SEXTO.- A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se le reciba, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, siempre y cuando éstos no se produzcan por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier fenómeno de la naturaleza y, en

este acto a la arrendadora, en garantía, junto con el pago de la primera renta, la suma de **$800.000.-** (ochocientos mil pesos), y que la arrendadora , en su caso, se obliga a devolver en un plazo máximo de 30 días desde la fecha del término del contrato, debidamente reajustada. Queda desde luego autorizado la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que la arrendataria hubiere causado y no se encontraran reparadas, como asimismo para cubrir el valor de los pagos pendientes de servicios básicos al término del contrato. No le está permitido a la arrendataria imputar la garantía al pago de las rentas insolutas ni el arriendo del último o últimos meses que permanezcan en la propiedad.-

DECIMO SEPTIMO.- La propiedad arrendada se entrega en buen estado de conservación y aseo, con sus artefactos, instalaciones y accesorios en buen estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido la arrendataria. Consecuencialmente, ésta deberá mantener en buen estado el funcionamiento de la grifería, la instalación eléctrica, mantención y limpieza de cámara de alcantarillado, y en general efectuar oportunamente todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria responderá solamente de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, a las propiedades circundantes, sea que los cause él personalmente o los causen sus familiares, dependientes o asociados o personas que les haya permitido el acceso al inmueble arrendado.-

DECIMO OCTAVO.- La arrendadora no responderá de manera alguna por robos u otros delitos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse en los bienes de los arrendatarios por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y cualquier otro perjuicio que no sea producto del paso del tiempo y/o del uso normal del inmueble.-

DECIMO NOVENO.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción.-

VIGESIMO.- La personería de doña MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS en su calidad de Directora Regional de JUNAEB región del Bio Bio, para actuar en representación de JUNAEB, consta en la Resolución Nº 1 del año 2012 emitida por la Dirección Nacional de JUNAEB.-

VIGESIMO PRIMERO.- Se deja constancia que en este negocio ha intervenido como corredor de propiedades la Sra. Margarita Ruiz Ruiz, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.344.215-K, por lo que cada parte deberá pagar una comisión correspondiente al 50% del monto de la renta.-

VIGESIMO SEGUNDO.- En señal de conformidad se firma este Contrato de Arrendamiento en dos ejemplares quedando una copia en poder de cada parte.-

NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO

MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS

..//ARRENDADORA, doña MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS, CI. Nº 8.294.358-7 en representación de JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS , Dirección Regional, Región del Bío Bío, JUNAEB, Corporación Autónoma de Detecho Público, Rut. Nº 60.908.000-0, según consta de Resolución Nº 001, de fecha Santiago 02 de Enero del 2012, que se tuvo a la vista, como ARRENDATARIA.--Los Angeles, 10 de Febrero del año 2012.-

II.- Impútese el gasto que irrogue el pago de los recursos que se comprometen en el contrato que se aprueba por este acto, como sigue: 09.09.03.24.01.189.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNAEB REGION DEL BIOBIO

DISTRIBUCIÓN:
- Un. Administración
- Un. Partes y Archivos
MITR/MSB/PBR/pbr.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

PFA/LCG

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 9, DE 2012, DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA.

TEMUCO, .0 1 1 7 0 - 29.02.2012

Esta Contraloría Regional ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio de transferencia de recursos suscrito con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para la ejecución del "Programa de Becas Indígenas", pero cabe hacer presente que la referencia efectuada a la asignación presupuestaria, contenida en la cláusula quinta del pacto en estudio, debe entenderse correctamente efectuada, al subtítulo 24 y no al 21, como allí se indica.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

24.168 01.
09.09.03.24/168

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
PRESENTE

Direccion Regional JUNAEB Región de La Araucania	REGISTRO: OFICIO	Nº 089
	ORDINARIO	TEMUCO, 02 de Marzo del 2012.
		MAT: Envía contrato de arriendo y boleta de honorario.
		ANT: No hay.

DE: RICARDO BARRÍA DILLEMS
DIRECTOR REGIONAL
JUNAEB REGION DE LA ARAUCANIA

A : MARÍA INÉS TIRAPEGUY RAMOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNAEB REGIÓN DE CONCEPCIÓN

1.- Esta Dirección Regional, junto con saludarle cordialmente, hace llegar a usted contrato de arriendo de propiedad entre Doña NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO y JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Dirección Regional del Bio Bio.

2.- Se adjunta Boleta Honorarios de RUIZ Y RUIZ PROPIEDADES MARGARITA RUIZ RUIZ. Por el monto de $ 440.000- (cuatrociento cuartena mil pesos). Por comisión de arriendo.

Le saluda atentamente,

JUNTA NACIONAL AUX. ESC. Y BECAS - REGION DE LA ARAUCANIA
DIRECCIÓN REGIONAL CAUTÍN MALLECO

RICARDO BARRÍA DILLEMS
COORDINADOR REGIONAL
JUNAEB REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RBD/ JCB/ cvc
02/03/2012

DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Dirección Regional de Concepción.
- Archivo Dirección Regional JUNAEB Región de La Araucanía.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Los Ángeles, a 8 de Enero de 2012 entre, doña **NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO**, de nacionalidad chilena, labores de hogar, cédula nacional de identidad N° 6.511.437-2, en adelante **"La Arrendadora"**, y por otra la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Dirección Regional, Región del Bio Bio, en adelante "JUNAEB",** Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut Nº 60.908.000-0, dependiente del Ministerio de Educación, representada por su Directora Regional doña **MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS**, cédula nacional de identidad N° 8.294.358-7, ambos con domicilio en calle Ejercito N°355, de la ciudad de Concepción, en adelante **"La arrendataria"**, los cuales por este acto vienen en suscribir el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO.- La Arrendadora declara ser única y exclusiva dueña de la propiedad raiz ubicada en la ciudad de Los Ángeles, Avenida Ricardo Vicuña, N° 524. Adquirió la propiedad como sucesora de los bienes quedados al fallecimiento de su padre, don JOSE ABARAIM PUSCHEL RIVERA. La respectiva posesión efectiva fue concedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación inscrita bajo el N° 24724 del año 2010 en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas. La propiedad de la herencia se encuentra inscrita a su nombre a fojas 3.313, N° 1757 del año 2011. La propiedad figura ante el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 281-12 perteneciente a la comuna de Los Ángeles.-

SEGUNDO.- Por el presente instrumento la arrendadora da en arriendo a la arrendataria, quien recibe y acepta para si, la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente contrato.-

TERCERO.- El presente contrato tendrá una duración de **1 AÑO** y comenzará a regir desde el día **02 de Enero de 2012** hasta el día **01 de Enero de 2013**, plazo que se entenderá prorrogado por períodos iguales, en caso que ninguna de las partes contratantes manifieste su intención de darle término, previo aviso mediante carta certificada enviada al domicilio del Arrendador o Arrendatario, según corresponda, a lo menos 60 días antes a la fecha de término del Contrato de Arrendamiento.
En el evento de que por cualquier circunstancia la arrendataria abandonare antes de los 60 días citados la propiedad, será de su exclusiva responsabilidad el pago de la renta de arrendamiento por la totalidad de estos días y el pago de las cuentas de consumos y gastos por el mismo período.
Por otra parte, si la arrendataria no restituyere la propiedad a la fecha de término las partes se regirán por los mismos términos del presente contrato hasta la restitución efectiva del inmueble.-

CUARTO.- La renta inicial de arrendamiento será la suma de **UF 35,88** (treinta y cinco coma ochenta y ocho UF) pagaderos mensualmente, por adelantado, dentro de los diez días siguientes al día en que la arrendataria hubiere entregado a la arrendadora el recibo correspondiente al mes que se desea cobrar, todo ello, de preferencia dentro de los primeros quince días de cada mes, todo lo anterior supeditado a que en dichos plazos se encuentre vigente el sistema financiero institucional. El pago en cuestión se realizará mediante depósito en la Cuenta Rut del Banco Estado N° 6511437, a nombre de doña NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO, debiendo dar aviso del depósito al email letis_ropu8@hotmail.com.-

QUINTO.- El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, en la forma establecida en la cláusula anterior, y/o de los gastos de servicios básicos, dará derecho al arrendador a poner término de inmediato al arrendamiento y exigir la restitución de la propiedad, toda vez que los atrasos aludidos sean determinantes y causen perjuicio a la arrendadora.
En la eventualidad de que la arrendadora tenga que recurrir a los Tribunales de Justicia para el cobro de la renta o rentas de arrendamiento, multa, indemnizaciones, cuentas de servicios o cualquier valor relacionado con el arrendamiento de la propiedad objeto de este contrato, las costas serán de cargo de la arrendataria, cuando asi lo determine la sentencia respectiva.-

SEXTO.- La parte arrendataria está obligada a pagar los gastos de todos los servicios básicos existentes en el inmueble objeto de este contrato. Este pago deberá acreditarlo al propietario o a quien lo represente cuando este lo exija.
Queda expresamente prohibido a la arrendataria suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumo o servicios especiales.-

SEPTIMO.- La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, la arrendadora no quedara obligada a rembolsar ningún tipo de mejoras, salvo acuerdo en contrario y expreso entre las partes.-

OCTAVO.- La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quién la represente pueda visitar el inmueble. Asimismo, en caso de que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en los dos últimos meses de vigencia del Contrato, previa notificación referida en la cláusula TERCERA del presente contrato, la arrendataria se obliga a mostrarla semanalmente en horas previamente acordadas entre las partes.-

NOVENO.- Queda prohibido a la arrendataria, y su infracción acarreará el término inmediato del presente contrato, lo siguiente:

- Pagar la renta de arrendamiento fuera de plazo estipulado en este contrato.
- Destinar la propiedad a cualquier otro fin, que no sea el indicado en la cláusula siguiente de este contrato.
- No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz y gas.

Todo lo anterior, en la medida que las faltas acarrearan perjuicios a la arrendadora.-

DECIMO.- La propiedad objeto de este Contrato, será destinada a Hogar Indígena, es decir, a dar cobijo, alojamiento, alimentación y todo cuanto el hogar pueda otorgar a sus alumnos internos.-

DECIMO PRIMERO.-La arrendadora deberá mantener en buen estado el sistema eléctrico, grifería, techumbre y en general, el inmueble objeto del presente contrato, toda vez que los deterioros puedan ser producto del paso del tiempo o del uso normal de la propiedad.-

DECIMO SEGUNDO.- Las mejoras que pueda efectuar La Arrendataria quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, salvo acuerdo de las partes.-

DECIMO TERCERO.- La Arrendataria no está autorizada para subarrendar.-

DECIMO CUARTO.- Al término del presente Contrato la arrendataria deberá hacer entrega de la propiedad mediante la desocupación total, en la fecha de término del mismo. En caso contrario, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta pactada y su reajuste, y los gastos que sean de su cargo hasta que se efectúe la restitución de la propiedad, sin que por ello se produzca la renovación del Contrato.-

DECIMO QUINTO.- Se deja constancia que la arrendataria paga el primer mes de arriendo a la firma del presente contrato, es decir, en este acto.-

DECIMO SEXTO.- A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se le reciba, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, siempre y cuando éstos no se produzcan por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier fenómeno de la naturaleza y, en

este acto a la arrendadora, en garantia, junto con el pago de la primera renta, la suma de **$800.000.-** (ochocientos mil pesos), y que la arrendadora , en su caso, se obliga a devolver en un plazo máximo de 30 días desde la fecha del término del contrato, debidamente reajustada. Queda desde luego autorizado la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que la arrendataria hubiere causado y no se encontraran reparadas, como asimismo para cubrir el valor de los pagos pendientes de servicios básicos al término del contrato. No le está permitido a la arrendataria imputar la garantía al pago de las rentas insolutas ni el arriendo del último o últimos meses que permanezcan en la propiedad.-

DECIMO SEPTIMO.- La propiedad arrendada se entrega en buen estado de conservación y aseo, con sus artefactos, instalaciones y accesorios en buen estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido la arrendataria. Consecuencialmente, ésta deberá mantener en buen estado el funcionamiento de la grifería, la instalación eléctrica, mantención y limpieza de cámara de alcantarillado, y en general efectuar oportunamente todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria responderá solamente de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, a las propiedades circundantes, sea que los cause él personalmente o los causen sus familiares, dependientes o asociados o personas que les haya permitido el acceso al inmueble arrendado.-

DECIMO OCTAVO.- La arrendadora no responderá de manera alguna por robos u otros delitos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse en los bienes de los arrendatarios por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y cualquier otro perjuicio que no sea producto del paso del tiempo y/o del uso normal del inmueble.-

DECIMO NOVENO.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción.-

VIGESIMO.- La personería de doña MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS en su calidad de Directora Regional de JUNAEB región del Bio Bio, para actuar en representación de JUNAEB, consta en la Resolución Nº 1 del año 2012 emitida por la Dirección Nacional de JUNAEB.-

VIGESIMO PRIMERO.- Se deja constancia que en este negocio ha intervenido como corredor de propiedades la Sra. Margarita Ruíz Ruíz, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.344.215-K, por lo que cada parte deberá pagar una comisión correspondiente al 50% del monto de la renta.-

VIGESIMO SEGUNDO.- En señal de conformidad se firma este Contrato de Arrendamiento en dos ejemplares quedando una copia en poder de cada parte.-

NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO

MARIA INES TIRAPEGUY RAMOS

FIRMO ANTE MI NINA MARGARITA PUSCHEL ROMERO, CI. Nº 6.511.437-2, como

..//